INFORME DE SEGUIMIENTO PRESENTADO AL

COMITÉ CONTRA LA TORTURA

NICARAGUA

Septiembre de 2012

Un informe presentado por











Implementación de las Observaciones Finales del Comité contra la Tortura por Nicaragua

Equipo de investigación y redacción:

OMCT – Andrea Meraz Sepúlveda

CENIDH – Mauro Ampié Vílchez y Wendy Flores Acevedo

Alianza de Centros de Mujeres – Marta Fuentes

Red de Mujeres contra la violencia – Luz Marina Torrez

CODENI – Observatorio de Derechos Humanos de Niños, Niñas y Adolescentes





La redacción y la publicación del informe fueron posibles gracias al apoyo financiero de la Unión Europea y la Fundación Oak. Las opiniones expresadas en el informe son responsabilidad exclusiva de las organizaciones asociadas al proyecto.

1. INTRODUCCIÓN

El Estado de Nicaragua ratificó la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (en adelante la Convención) el 5 de julio de 2005. En cumplimiento con las obligaciones previstas en el artículo 19 de la Convención, Nicaragua se comprometió a la entrega de informes sobre las medidas adoptas para dar efectividad a los compromisos contraídos en virtud de la Convención. Así, Nicaragua presentó su primer informe sobre el cumplimiento de la Convención el 20 de junio de 2007.¹ Dicho informe fue examinado por el Comité contra la Tortura (en adelante el Comité) en la sesión 42° que se llevó a cabo del 27 de abril al 15 de mayo de 2009. Para tal ocasión, la Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT), el Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH), la Alianza de Centros de Mujeres, la Red de Mujeres contra la violencia (RMCV) y la Federación Coordinadora Nicaragüense de ONG que Trabajan con la Niñez y la Adolescencia (CODENI), presentamos un informe alternativo sobre la implementación de la Convención por parte de Nicaragua.²

En las Observaciones finales del Comité, publicadas 10 de junio de 2009³, se pidió al Estado parte que en el plazo de un año proporcionara información sobre el seguimiento a cinco de las recomendaciones formuladas sobre los siguientes temas: la definición de la tortura y su criminalización; la obligación de investigar y el derecho a presentar denuncias sobre tortura y malos tratos; la administración de la justicia; la violencia contra la mujer, y la protección de niños contra la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Sin embargo, a más de tres años de la publicación de las Observaciones finales, Nicaragua no ha cumplido con su obligación de proporcionar información sobre el seguimiento a las recomendaciones especificadas por el Comité, a pesar de que el 28 de marzo de 2011, el Relator Especial de Seguimiento a las Observaciones finales del Comité contra la Tortura envió un recordatorio al Estado parte.

En este contexto, la OMCT decidió realizar una misión internacional a Nicaragua del 14 al 18 de mayo de 2012 a fin de dialogar con diversos actores estatales, intergubernamentales y de la sociedad civil sobre la implementación de las recomendaciones del Comité Contra la Tortura, con particular énfasis en las cinco recomendaciones sobre las cuales el Estado parte debía enviar información al Comité en el plazo de un año.

La misión se realizó en colaboración con el CENIDH, organización miembro de la OMCT en ese país. La delegación estuvo integrada por Eric Sottas, ex Secretario General de la OMCT, y Andrea Meraz Sepúlveda, Encargada de Derechos Humanos de la OMCT. Por parte del CENIDH participaron en las reuniones, según su disponibilidad, la Dra. Vilma Núñez De Escorcia, Presidenta, Mauro Ampié Vílchez, Director Ejecutivo, y Wendy Flores, abogada.

¹ Comité contra la Tortura, *Informes iniciales que los Estados Partes debían presentar en 2006: Nicaragua*, 20 de junio de 2007, Documento de Naciones Unidas CAT/C/NIC/1.

² Disponible en http://www2.ohchr.org/english/bodies/cat/docs/ngos/OMCT_Nicaragua_CAT42.pdf

³ Comité contra la Tortura, *Observaciones finales del Comité contra la Tortura: Nicaragua*, 10 de junio de 2009, Documento de Naciones Unidas CAT/C/NIC/CO/1.

El presente informe se basa principalmente en las entrevistas realizadas en el marco de la misión internacional a Nicaragua, así como en la información aportada por las organizaciones no gubernamentales nicaragüenses que lo suscriben.

Agradecemos a las siguientes personas por haber aceptado reunirse con los delegados de la misión:

- Comisionado General Javier Meynard, Sub Director de la Policía Nacional; Comisionada Mayor Carolina Torres Mendoza, Jefa de la División de Asuntos Internos de la Policía Nacional; Comisionado Mayor Guillermo Cantarero, Asesor de la Inspectoría General de la Policía Nacional.
- Dr. Armengol Cuadra, Presidente de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia
- Dr. Julio Centeno Gómez, Fiscal General de la República
- Dr. Edwin Illescas Altamirano, Asesor de la Comisión Derechos Humanos, Paz, Defensa y Gobernación de la Asamblea Nacional
- Dra. Alicia Louro, Encargada de Derechos Humanos de la Delegación de la Unión Europea en Nicaraqua
- Dr. Ricardo Changala, Asesor de Derechos Humanos de Naciones Unidas en Nicaragua

Por otra parte, lamentamos que la Presidencia de la República y el Ministerio de Gobernación no hayan aceptado dialogar con la misión de la OMCT a pesar de haber solicitado la reunión con antelación y de haber insistido en la importancia de realizar entrevistas con representantes del Poder Ejecutivo.

2. ORGANIZACIONES QUE SUSCRIBEN ESTE INFORME

Alianza de Centros de Mujeres

Son 31 Centros de Mujeres que se asocian para trabajar en la promoción de los derechos humanos de las mujeres. Atienden a víctimas de violencia de género dando acompañamiento en la denuncia y realizando la representación legal ante el proceso judicial, cuando las mujeres lo requieren. Fomentan la sensibilización comunitaria acerca de la violencia contra las mujeres como un delito, tortura y violación de sus derechos humanos e impulsan procesos de formación para las mujeres en el conocimiento de sus derechos humanos, civiles y políticos para enfrentar la violencia. Son grupos autónomos, con personería jurídica y sin fines de lucro; forman parte del movimiento social de la mujer en Nicaragua. Se ubican en 16 municipios del país con una cobertura de más de 100 localidades en el territorio Pacífico y la Costa Caribe.

Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH)

Es una asociación civil, sin fines de lucro, de carácter social, humanitario y no partidista, dedicado a la defensa y promoción de los derechos humanos para alcanzar la paz con justicia, basando su

quehacer en la Constitución Política de Nicaragua y en los Pactos y Convenciones suscritos y ratificados por Nicaragua. Cuenta con personería jurídica otorgada por la Asamblea Nacional en septiembre de 1990 (Decreto No. 380), inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el número perpetuo 98 del folio No. 383 al folio No. 394, Tomo III Libro Primero. Es miembro de la Red SOS-Tortura de la OMCT. Es una institución proactiva y comprometida que tiene como misión la defensa y promoción de los derechos humanos de forma integral, con enfoque de género y generacional, mediante el acompañamiento activo y moral a las personas en su autodefensa con presencia inmediata en los conflictos, mediación propositiva, educación y comunicación movilizadora, alianzas locales e internacionales, incidencia en las autoridades y en sectores a través de investigaciones y el uso de mecanismos formales y no formales de los derechos humanos.

Federación Coordinadora Nicaragüense de ONG que Trabajan con la Niñez y la Adolescencia (CODENI)

Es una instancia no gubernamental de coordinación de 44 organismos que desarrollan diferentes acciones con el propósito de garantizar la promoción, defensa y protección de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes. En el año 2011 se evaluó el cumplimiento del Plan Estratégico 2007-2011 y se formuló el Plan Estratégico para los años 2012 a 2016, siendo su eje transversal la aplicación del Código de la Niñez y la Adolescencia. Su misión es de contribuir a la transformación cultural de la visión de la niñez y la adolescencia construyendo consensos en el marco del Código de la Niñez y la Adolescencia. Tiene como visión una Nicaragua donde exista un Estado de Derecho donde el Estado y la Sociedad Civil promuevan un modelo económico que garantice una distribución de la riqueza con equidad orientado a un desarrollo humano sostenible basado en la participación ciudadana y donde se respete la diversidad y se incluya lo nacional y lo municipal, los géneros y las generaciones.

Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT)

Creada en 1986, la OMCT constituye actualmente la principal coalición internacional de organizaciones no gubernamentales (ONG) que luchan contra la tortura, las ejecuciones sumarias, las desapariciones forzadas y cualquier otro tratamiento cruel, inhumano o degradante. Su Secretariado Internacional con sede en Ginebra, ofrece asistencia individualizada de carácter médico, jurídico y/o social a cientos de víctimas de la tortura, y difunde cada día llamados urgentes por el mundo entero, con el objetivo de proteger a los individuos y de luchar contra la impunidad. Los programas específicos permiten aportar un apoyo a ciertas categorías de personas particularmente vulnerables como las mujeres, los niños y los defensores de derechos humanos. Entre otras actividades, la OMCT facilita el acceso de organizaciones del terreno a los mecanismos de protección de los derechos humanos de las Naciones Unidas. La OMCT cuenta con estatus consultivo ante las siguientes instituciones: ECOSOC (Organización de las Naciones Unidas), Organización Internacional del Trabajo, Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, Organización Internacional de la Francofonía y el Consejo de Europa.

Red de Mujeres contra la Violencia (RMCV)

Es un espacio nacional de coordinación, amplio, diverso, participativo y horizontal del movimiento de mujeres para la acción política. Está integrada por 152 grupos, entre ellos, asociaciones, colectivos, casas de mujeres, iglesias, sindicatos, redes locales y un centenar de mujeres a título individual que asumen como propio ese espacio y que creen y defienden sus valores y principios. Las organizaciones integrantes de la RMCV tienen presencia en 38 territorios del país. Es reconocida

socialmente como gestora de denuncias y promotora de campañas de sensibilización contra la violencia, y proveedora de los medios de hacerle frente. Tiene como misión contribuir a transformar las relaciones de poder que impone el sistema patriarcal y que son la base de todas las formas de violencia contra las mujeres diversas en Nicaragua en los ámbitos públicos y privados a través de la incidencia política, la formación feminista y el fortalecimiento organizativo.

3. <u>CONTEXTO DE DERECHOS HUMANOS EN NICARAGUA</u>

El 6 de noviembre de 2011 se realizaron elecciones presidenciales en Nicaragua tras las cuales resultó electo el Presidente Daniel Ortega, representante del Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN) para un segundo mandato, con base en una sentencia de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia que permitió la reelección del Presidente, aun cuando la Constitución nicaragüense prohíbe la reelección continua. Esto fue fuertemente criticado por organizaciones de la sociedad civil, quienes consideran que tanto la candidatura como el desempeño del Sr. Ortega en un segundo mandato son violatorios de la Constitución de Nicaragua por la prohibición constitucional.

Por otra parte, desde el año 2010, a las principales autoridades del país se les vencieron progresivamente los periodos para los cuales fueron electas (Magistrados del Consejo Supremo Electoral, Corte Suprema de Justicia, Fiscal General, Procurador de Derechos Humanos, Contralores de la República). Sin embargo, los mismos han continuado en sus cargos como resultado de un cuestionado decreto del Presidente que sin estar facultado para ello les autoriza permanecer desempeñándose en sus cargos en tanto que la Asamblea Nacional no elija a otras personas para ocupar esos cargos. Luego, una sentencia también controvertida, reafirmó la posición del Presidente y del partido de gobierno.

En este contexto, tal y como se evidencia en un informe conjunto de la OMCT con la Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH), la situación de tensión y extremo partidismo político debido al permeo del FSNL en varias instituciones y ámbitos de la vida del país ha conllevado a una serie de vulneraciones a los derechos civiles y políticos, en particular las libertades de expresión, asociación y reunión. "Nicaragua ha visto una campaña mediática de desprestigio de las personas que critican al Gobierno manifestándose - entre otros - con el lenguaje agresivo del Presidente hacia las organizaciones sociales y los partidos políticos opositores, un uso monopólico de los medios de comunicación, el cierre de las radios opositoras al Gobierno, y la represión de las manifestaciones de la sociedad civil y de los partidos políticos de oposición." En consecuencia, los defensores de derechos humanos, en particular aquellos considerados o presentados como afines a la oposición, han sido estigmatizados, difamados y agredidos, a veces con la anuencia de las fuerzas policiales.

⁴ Ver el informe de la misión a Nicaragua realizada por la OMCT y la FIDH del 9 al 17 de mayo de 2010, *Violaciones en contra de los defensores de derechos humanos en un contexto de polarización política frente a las elecciones: Misión internacional de investigación*, publicado en noviembre de 2011.

En las distintas entrevistas realizadas durante la misión de la OMCT a Nicaragua que tuvo lugar del 14 al 18 de mayo de 2012 fue posible observar la injerencia del Poder Ejecutivo en diversos ámbitos de la vida del país. Esta situación acarrea una serie de consecuencias negativas para la adecuada implementación de los instrumentos internacionales de derechos humanos debido a que los temas de derechos humanos no parecen ser prioritarios para la agenda del Presidente y por tanto lo han dejado de ser para la vida política del país.

Al respecto, cabe señalar que a partir de 2007, Nicaragua realizó esfuerzos significativos para mejorar su imagen internacional en materia de derechos humanos poniéndose al día con los informes que debía entregar ante los órganos de tratados, incluyendo el informe presentado ante el Comité contra la Tortura. Destaca la preparación del informe del país para el Examen Periódico Universal (EPU) del Consejo de Derechos Humanos, en el cual se realizó un amplio proceso de consultas con diversas autoridades. Así, el país fue sometido al EPU el 8 de febrero de 2010. No obstante, una vez pasado este informe, el tema de los derechos humanos desapareció casi por completo de la agenda nacional. Varios han sido los esfuerzos por parte de organismos intergubernamentales y de la sociedad civil de dar seguimiento a la implementación de las recomendaciones que hicieron los países durante el EPU, pero el gobierno ha rechazado cualquier discusión relativa al seguimiento a dichas recomendaciones, incluso a las recomendaciones que aceptó formalmente frente al Consejo de Derechos Humanos.

Por otra parte, la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos tuvo un delegado en Nicaragua, pero esta posición fue reemplazada por un asesor de derechos humanos por parte de las agencias de Naciones Unidas, quien finalmente concluyó su desempeño en el mes de junio de 2012. Antes de que terminara el mandato del asesor de derechos humanos de Naciones Unidas en Nicaragua, y después de largas negociaciones, el gobierno aceptó que se incluyeran algunos temas puntuales de derechos humanos dentro del plan de acción de las agencias de desarrollo de Naciones Unidas en el país. Entre estos temas se encuentran los derechos de los pueblos indígenas y afrodescendientes, la eliminación de la violencia contra la mujer y los derechos de los niños. Sin embargo, estos temas, no abarcan todo el espectro de temas a abordar para dar cumplimiento a las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.

Uno de los graves problemas que fue posible detectar durante la misión es que Nicaragua no cuenta con instituciones específicas para la promoción y la defensa de los derechos humanos; el rol del Procurador de Derechos Humanos ha sido muy limitado. Además, no hay una institución que dé seguimiento a la implementación de las recomendaciones emitidas por los mecanismos universales y regionales de derechos humanos. De acuerdo con las informaciones obtenidas durante la misión, corresponde a la Cancillería velar por el seguimiento a las recomendaciones de los mecanismos internacionales de derechos humanos como Naciones Unidas. Sin embargo, la Cancillería ha mostrado falta de interés en el tema, por lo que no ha emprendido acciones para impulsar el cumplimiento de las recomendaciones hechas a Nicaragua en temas de derechos humanos.

La falta de difusión de las recomendaciones de los órganos de tratados de Naciones Unidas entre las distintas autoridades del país que aceptaron reunirse con la delegación de la OMCT durante la misión fue evidente. Ninguna autoridad, a excepción de la Policía Nacional, tenía conocimiento de la existencia de las recomendaciones del Comité contra la Tortura, y no sabían de la obligación de

enviar informes periódicos al Comité. Ello demuestra una falta de interés general por parte de las distintas autoridades – salvo la Policía Nacional – en implementar las recomendaciones en temas de derechos humanos que se le han hecho a Nicaragua. Esta falta de interés general fue confirmada por el hecho de que ni la Presidencia ni el Ministerio del Interior aceptaron recibir a los delegados de la misión de la OMCT para discutir de la implementación de las recomendaciones del Comité contra la Tortura.

Las autoridades entrevistadas durante la misión argumentaron no haber sido informadas de la existencia de las recomendaciones del Comité contra la Tortura, ni de ningún otro mecanismo de derechos humanos de Naciones Unidas, y por tanto dijeron que no emprenderían acción alguna para implementarlas según sus ámbitos de competencias. La única excepción fue la Policía Nacional, que a pesar de no haber sido informada por otro organismo nacional sobre las recomendaciones de los órganos de tratados de Naciones Unidas y del EPU, ha tomado algunas acciones para su implementación. Incluso, la Policía Nacional informó haber participado en reuniones de derechos humanos a nivel nacional e internacional.

A pesar de la falta de difusión de las recomendaciones y la general falta de interés de las autoridades en los temas de derechos humanos, ha habido algunos avances en la materia. Uno de éstos es la Ley Integral Contra la Violencia hacia las Mujeres, Ley 779 publicada en el Diario Oficial el 22 de febrero de 2012, que entró en vigor en junio del mismo año. Esta ley significa el reconocimiento de uno de los problemas más graves en Nicaragua que fue destacado por el Comité en una de sus recomendaciones, que es el problema de la violencia contra la mujer. La ley establece nuevos tipos penales como el femicidio, juzgados especializados para atender casos de violencia contra la mujer y otros mecanismos de protección. No obstante, es necesario garantizar la amplia participación de la sociedad civil en la implementación de dicha ley. Cabe destacar que la ley aprobada solamente prevé que cuando lo estime necesario la Comisión Interinstitucional de Lucha contra la Violencia hacia la Mujer, ésta podrá invitar a participar en sus sesiones con voz pero sin voto a representantes de organizaciones de la sociedad civil.⁵ Es igualmente necesario destinar recursos suficientes y sostenibles para la adecuada implementación de la Ley 779. En este sentido, autoridades del Poder Judicial han estimado que los recursos necesarios para la puesta en práctica de la Ley 779 se aproximan a un millón de dólares, que al momento de publicación de este informe no han sido programados presupuestariamente.⁶

Por otra parte, otro de los temas de gran preocupación es el de las condiciones de detención. En enero de 2012, el Estado de Nicaragua, mediante Acuerdo Presidencial Nº 4-2012, designó a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos como Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura, con base en lo establecido en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, que fue ratificado por Nicaragua el 25 de febrero de 2009. Sin embargo, a la fecha de publicación del presente informe, el mecanismo parece no haber empezado sus funciones. Preocupa especialmente la situación de las cárceles en la Costa Caribe, en donde además se viven serios problemas de inseguridad relacionados al narcotráfico, conflictos de tierras, conflictos étnicos y de

⁵ Artículo 51, tercer párrafo de la Ley 779.

⁶ Entrevista a la Magistrada Alba Luz Ramos publicada en el Diario La Prensa en su edición del 21 de junio de 2012, disponible en: www.laprensa.com.ni/2012/06/21/.../105809-aun-no-hay-jueces

otra naturaleza. Las autoridades entrevistadas argumentaron que la situación en las prisiones no puede ser mejorada debido a limitaciones presupuestarias. No obstante, a pesar del nombramiento del Mecanismo Nacional de Prevención, el tema de las cárceles no parece ser un tema prioritario por lo que es difícil que se logren destinar recursos para implementar mejoras, según dijeron los entrevistados. Además, hay mejoras que se podrían realizar sin necesidad de recursos, como mejorar la administración de la justicia – en particular, reforzar la figura de los jueces de ejecución; limitar la prisión preventiva y ejecutar inmediatamente las órdenes de libertad de quienes han cumplido sus condenas – este último tema resulta además en privaciones arbitrarias de la libertad.⁷ Por otra parte, continúa incumpliéndose la recomendación del Comité de permitir las inspecciones independientes a los centros penitenciarios por parte de organizaciones de la sociedad civil como el CENIDH, quien en diversas ocasiones ha solicitado visitas a las cárceles.

A continuación se comenta el estado de implementación de cada una de las cinco recomendaciones que el Comité Contra la Tortura ha considerado como prioritarias y sobre las cuales el Estado parte debía enviar información de seguimiento en el plazo de un año a partir de la publicación de las Observaciones finales, es decir, en junio de 2010. Además se comenta el estado de cumplimiento de las recomendaciones relativas a los defensores de derechos humanos y opositores políticos.

4. <u>COMENTARIOS SOBRE LA IMPLEMENTACION DE LAS</u>
RECOMENDACIONES DEL COMITÉ CONTRA LA TORTURA

A. Definición de la tortura y su criminalización

La recomendación 10 de las Observaciones finales del Comité dice:

El Estado Parte debe adoptar una definición de tortura enteramente en consonancia con el artículo 1 de la Convención y velar por que dicha definición englobe todos los elementos de la tortura. Asimismo, el Estado Parte debe reformar el Código Penal Militar para incluir el delito de tortura y adecuarlo a lo que disponen los artículos 1 y 4 de la Convención.

Comentarios:

El Estado no ha reformado el Código Penal vigente. El Código Penal militar, continúa sin incluir el tipo penal de tortura y mantiene las mismas disposiciones sobre abuso de autoridad y lesiones.

Durante la misión de la OMCT, en conjunto con el CENIDH, se intentó abordar la necesidad de estas reformas con la Comisión de Paz, Defensa, Gobernación y Derechos Humanos de la Asamblea Nacional, pero a pesar de distintas gestiones no se logró obtener evidencia del compromiso de la Comisión para proceder según lo recomendado por el CAT, ya que no existe iniciativa alguna para adoptar una reforma sobre la definición de tortura ni para modificar el Código Penal Militar. El representante de la Comisión que se entrevistó con la OMCT y el CENIDH durante la misión tampoco manifestó voluntad de proponer una iniciativa de reforma de ley en este sentido.

⁷ Se han registrado casos en los que presos que han terminado de cumplir su condena, siguen detenidos a pesar de existir órdenes de libertad a su favor.

B. Obligación de investigar y derecho a presentar una denuncia

La recomendación 11 del Comité en sus Observaciones finales señala:

El Estado Parte debería adoptar todas las medidas necesarias para garantizar investigaciones inmediatas e imparciales de las eventuales quejas por tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y proseguir con las investigaciones y sanciones necesarias, a fin de prevenir y combatir la impunidad de las serias violaciones de la Convención. El Comité pide al Estado Parte que en su próximo informe periódico facilite datos estadísticos detallados, desglosados por delitos, origen étnico y sexo, sobre las denuncias de actos de tortura y malos tratos presuntamente cometidos por agentes del orden, así como sobre las investigaciones correspondientes, los juicios celebrados y las sentencias penales o sanciones disciplinarias impuestas en cada caso. También se solicita información sobre cualquier reparación, incluyendo rehabilitación e indemnización concedida a las víctimas.

Comentarios:

La policía afirma no tener más casos de tortura que el que está conociendo actualmente la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sobre hechos ocurridos en Nueva Guinea en 2007. El Inspector General de la Policía Nacional, Juan Báez Galeano, expresó el 7 de febrero de 2012, "en este momento no tengo casos en los que los policías hayan torturado a un detenido para intentar sacarle una confesión, tuvimos un caso hace como seis años que, incluso, lo reconocimos públicamente, y tomamos las medidas en su momento, lo hemos reportado internacionalmente y eso fue en Nueva Guinea, de allí no existe otro caso"⁸.

Pese a lo anterior, en los últimos años, el CENIDH ha venido recibiendo denuncias por malos tratos y actos de tortura en la Dirección de Auxilio Judicial conocido popularmente como "La Loma" o el "Chipote"; y en otros departamentos policiales, particularmente en contra de personas acusadas de delitos de relevancia nacional por su gravedad, delitos vinculados con el narcotráfico y lavado de dinero¹⁰.

⁸ Ver artículo de El Nuevo Diario, "Policía se "sacude" a 173 efectivos corruptos", disponible en: http://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/240940

en ese lugar por constituir un símbolo de la represión durante la dictadura somocista.

⁹ Lugar que en la actualidad conserva celdas de detención preventiva sin condiciones para mantener personas detenidas y que, según la historia de Nicaragua, fueron utilizadas para mantener prisioneros políticos en la dictadura de Somoza y donde se realizaban ejecuciones y actos de tortura. Para el CENIDH, dichas oficinas y celdas no deberían estar funcionando

¹⁰ Los referidos casos, no han merecido investigaciones por parte de las autoridades; las víctimas muchas veces no quieren denunciar formalmente una vez que salen de las celdas. En algunos casos que el CENIDH ha requerido información a la autoridad policial sobre las sanciones aplicadas. La respuesta obtenida es que se aplicaron sanciones administrativas a los policías responsables, pero sin mencionar en qué consistieron dichas sanciones ni la identidad de los que incurrieron en dichas conductas.

Por otra parte, no existe una práctica de informar inmediatamente al Ministerio Publico frente a denuncias presentadas ante la Dirección de Asuntos Internos de la Policía Nacional y que podrían suponer la comisión de hechos delictivos, por el contrario, es hasta que dicha oficina confirma que existe un hecho delictivo que se procede a remitir el caso.

Una realidad común mencionada por detenidos y sus familiares en las diversas denuncias, es que las personas detenidas son llevadas a celdas húmedas, oscuras, con escasez de agua, con una alta cantidad de zancudos e insectos, donde les dejan desnudos, bajo el pretexto de evitar así que puedan ahorcarse. Los detenidos son llevados a interrogatorios a cualquier hora, incluso en horas de la noche o la madrugada.

Según información publicada en los medios de comunicación, entre 2008 y 2011 se ha dado de baja a 639 oficiales de la policía, distribuidos de la siguiente manera. Asimismo, se indica que en 2011, hubo 1,919 denuncias en la Dirección de Asuntos Internos de la Policía Nacional y que como resultado de ello, fueron sancionados administrativamente 1,063 oficiales; de éstos, 776 fueron denunciados por actos de corrupción, por lo que se abrieron expedientes a 334 y resultaron positivos 276. Se señala que además se aplicaron 62 sanciones administrativas a oficiales superiores, 252 a los subalternos y 723 en el área ejecutiva durante 2011. Otros 22 agentes fueron expulsados por actos de indisciplina, sin mostrar cambios de actitud¹¹.

En 35 casos hubo denuncias penales por malos tratos por parte de elementos de la policía, y aunque es un número reducido de denuncias, se desconoce si hubo ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público, si hubo o no juicios realizados contra ellos y las sanciones impuestas.

Se desconoce el número de víctimas, el número de perpetradores, sus rangos, los detalles de los hechos y las sanciones aplicadas. Sería deseable que las autoridades fueran más precisas cuando informan las sanciones aplicadas y que dicha información sea proporcionada a las víctimas y/o familiares para que puedan ejercer sus derechos en la vía correspondiente.

Según información proporcionada en la visita de la OMCT y el CENIDH a la Jefatura Nacional de la Policía realizada durante el mes de mayo de 2012, de 3,231 policías denunciados 530 fueron sancionados administrativamente y solamente 37 casos fueron enviados ante autoridades judiciales, respecto de los cuales no se conoce el resultado final. De ello se desprende que son muy pocos los casos que logran judicializarse, quedando la gran mayoría en la impunidad o mereciendo sanciones administrativas que no se corresponden con la gravedad de los hechos denunciados.

Es importante recordar que entre los pocos casos en los que se ha abierto proceso penal en contra de policías se encuentra la violación sexual que sufrió un adolescente en las celdas de la Policía de la Isla de Ometepe, en Altagracia, el 11 de julio de 2010, hecho por el cual fueron procesados y condenados tres oficiales de la policía por encubrimiento de violación y cuatro civiles (1 por violación agravada y 3 por cooperadores necesarios).

El CENIDH recibió denuncia por parte de los familiares de la Sra. T.M.F.Z., quienes refirieron que ella estaba detenida en las celdas policiales preventivas de Chinandega y que un oficial de la policía la sacaba de las celdas por las noches, la esposaba a una banca y abusaba sexualmente de ella. El caso

¹¹ Policía se «sacude» a 173 efectivos corruptos. En: http://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/240940. El Nuevo Diario, 7 de febrero de 2012.

fue planteado como ejemplo de los abusos policiales ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en audiencia del mes de marzo de 2012. Días después, la Jefa de Asuntos Internos de la Policía Nacional respondió que habían iniciado de oficio una investigación en contra de tres oficiales de la Delegación Policial de Chinandega determinando responsabilidad administrativa por quebrantar los procedimientos administrativos y no la comisión de delitos, originando medidas correctivas de baja deshonrosa, traslado a un cargo inferior y restricción en el lugar de servicio. No se dieron a conocer mayores informaciones sobre la identidad de los oficiales, las razones de la sanción, ni los motivos por los cuales se consideró que dichas conductas no constituyeron delitos.

No se tiene información que sugiera que el Estado está generando la estadística al nivel de detalle requerido por el Comité sobre las denuncias de actos de tortura y malos tratos presuntamente cometidos por agentes del orden, así como sobre las investigaciones correspondientes, los juicios celebrados y las sentencias penales o sanciones disciplinarias impuestas en cada caso. El CENIDH ha solicitado estadísticas que no se le han proporcionado. Las organizaciones que suscribimos este informe consideramos que esa información debe ser pública y accesible a través de portales electrónicos y que debe actualizarse con una periodicidad que facilite el control social en este tema de tanta relevancia.

En lo que respecta a la información sobre cualquier reparación, incluyendo rehabilitación e indemnización concedida a las víctimas de tortura y malos tratos, cabe señalar que en Nicaragua la Constitución dispone que los funcionarios son responsables por las acciones u omisiones de los actos que cometan en contra de la ciudadanía y la legislación procesal penal establece que las víctimas pueden tener derecho a la reparación en la misma sede penal. Sin embargo, no hay suficientes casos que evidencien el cumplimiento de dicha normativa. La falta de información respecto de la reparación, incluida la rehabilitación e indemnización concedida a las víctimas hace presumir que no se está cumpliendo la disposición constitucional.

Por ejemplo, en el caso de las solicitudes de información sobre la reparación en casos de violaciones cometidas en las celdas policiales, la respuesta de la Policía no va más allá de resaltar los juicios o condenas contra los perpetradores; el Ministerio Público no intenta el resarcimiento a partir de una sentencia penal.

C. Administración de la justicia

El Comité, en la recomendación 14 de las Observaciones finales a Nicaraqua establece:

El Estado Parte debería adoptar las medidas necesarias para responder a las deficiencias de la administración de justicia, en especial mediante la asignación de los recursos adecuados y la continuación de sus esfuerzos de lucha contra la corrupción. Asimismo, debería emprender medidas para garantizar la total independencia de la magistratura, de conformidad con las normas internacionales pertinentes y poner remedio a la insuficiencia de magistrados. El Estado Parte debería por lo demás establecer que la práctica de la detención se conforme con las normas de juicio justo, velar por el respeto de los plazos establecidos para la detención preventiva y proceder de forma que se haga justicia en un plazo razonable.

Comentarios:

En la actualidad, entre los principales problemas que enfrenta la administración de justicia se encuentra su vulnerabilidad frente al crimen organizado. En 2011 fueron destituidas 2 Secretarias, 5 Jueces y 3 Magistrados de Tribunal de Apelaciones, por intentar liberar a personas procesadas o condenadas por narcotráfico.

El procedimiento para la asignación de recursos al combate al narcotráfico y fortalecimiento de las instituciones encargadas de la administración de justicia se encuentra en la Ley 735, llamada Ley de prevención, investigación y persecución del crimen organizado y de la administración de los bienes incautados, decomisados y abandonados. Dicha ley previó que al entrar en vigencia, el 19 de noviembre de 2010, de todos los bienes que se encontraran bajo resguardo de alguna institución o particular, debía realizarse un inventario y entregarlo al Fiscal General, y depositar los bienes en la Unidad Administradora de Bienes Abandonados, Incautados o Decomisados; que hasta la fecha no ha sido creada, por falta de voluntad política. Esa fue la excusa para que la Corte Suprema se haya negado a realizar el inventario, y por el contrario, ha señalado que los bienes que ya fueron asignados al Poder Judicial mediante sentencia firme no son susceptibles de aplicación de lo dispuesto en la referida ley, agregando que todo el dinero que le es asignado al Poder Judicial proveniente del narcotráfico va a parar a la cuenta para el fondo de jubilación de los jueces y magistrados.

En cuanto a la corrupción de los jueces, las instancias de control no son efectivas; uno de los motivos argumentados por las autoridades para no proceder penalmente contra los jueces en casos de corrupción es que se carece de un procedimiento especial para iniciar dicho proceso. Sin embargo, dicho procedimiento no es legalmente necesario. La Ley de Carrera Judicial establece que los jueces pueden ser procesados por el Tribunal de Apelaciones correspondiente. El Ministerio Público, en los últimos dos años, ha presentado 3 casos contra jueces, pero los Magistrados del Tribunal de Apelaciones dijeron que no había procedimiento para juzgar a los jueces. Las decisiones del Tribunal de Apelaciones fueron llevadas ante la Corte, quien por medio de la Sala Penal confirmó la negativa de procesar a los jueces.

La Inspectoría Judicial y la Comisión Disciplinaria de la Corte Suprema de Justicia no presentan resultados que demuestren su comprobada capacidad de aplicar la ley a las autoridades judiciales que incurren en actos de corrupción.

Otro de los problemas que enfrenta la administración de justicia es la vinculación de sus autoridades a las estructuras partidarias y la falta de independencia del Poder Judicial. Actualmente, la nueva correlación de fuerzas que beneficia al partido de gobierno ha alejado cualquier posibilidad de un contrapeso que favorezca una sana administración de justicia. Como se señaló en el apartado 3 de este informe, actualmente, un número importante de Magistrados y Magistradas se desempeñan de facto pues se les venció el periodo para el que fueron electos por la Asamblea Nacional, entre ellos, la Presidenta del máximo tribunal. Esa composición que apunta a la hegemonía del partido de gobierno en todas las escalas de la judicatura se ve reflejada en las decisiones judiciales, generando impunidad. Ejemplo de ello es el caso de la falta de justicia en el asesinato de tres personas originarias de la comunidad de El Carrizo, cometidos por miembros del FSLN y por un Jefe Policial

en el contexto electoral, los cuales fueron condenados a la pena de tres años de prisión, cuando la pena mínima por homicidio corresponde a 12 años de prisión; no obstante, la ley se impone cuando se trata de adversarios políticos como en el caso de Marvin Vargas, quien fue procesado por el delito de estafa agravada y condenado a 5 años de prisión.

Por otra parte, continúan los problemas relacionados a las detenciones prolongadas de personas procesadas y a la espera de realización de juicio (que en términos legales está previsto se realice en 3 meses), pasando hasta más de 8 meses a la espera de realización de juicios, siendo su principal causa, la falta de quórum para la conformación de jurados. Actualmente se desconoce la cifra de personas que se encuentran en prisión preventiva, pero la situación parece haberse agravado. Según expuso el representante de Nicaragua en audiencia ante la CIDH, la sobrepoblación en las cárceles de Nicaragua es del 97%, es decir, se encuentran prácticamente al doble de su capacidad.

Además, el CENIDH en visitas a las celdas policiales ha podido comprobar que personas detenidas por la policía no están siendo trasladadas a los centros penitenciarios ya que éstos afirman no tener condiciones para recibirlos, sin importar que algunas de estas personas estén siendo procesadas o incluso ya han sido condenadas. Como resultado, procesados y sentenciados permanecen en celdas policiales que no reúnen las condiciones mínimas de detención.

Un grave problema que enfrentan los privados de libertad es el incumplimiento de órdenes judiciales de libertad por parte de las autoridades penitenciarias y del Ministerio de Gobernación cuando ya se ha cumplido la condena. De hecho, el Ministerio de Gobernación ha creado un sistema de "verificación de la legalidad" de las órdenes de libertad como parte de las medidas para prevenir que personas condenadas por narcotráfico salgan de las prisiones. Esto quiere decir que cuando las personas condenadas por narcotráfico ya han cumplido con sus sentencias y cuenten con una orden judicial de libertad, esta orden debe ser verificada por el Ministerio de Gobernación antes de poner en libertad al detenido. Este sistema es ilegal al no estar previsto por la ley y la lentitud con la que funciona violenta la disposición constitucional que establece que una vez cumplida la pena impuesta nadie debe continuar detenido. El CENIDH ha conocido de casos en los que las personas pasan hasta más de 8 meses una vez emitida la orden judicial de libertad, sin que la misma sea cumplida. Lo anterior, ha evidenciado la ineficacia del recurso de exhibición personal o *habeas corpus* contemplado en la Ley de Amparo, pues la mayoría de los familiares de las personas privadas de libertad recurren ante los Tribunales de Apelación y a pesar de que dichas instancias determinan la detención ilegal y ordenan la libertad, tales órdenes tampoco son cumplidas.

D. Violencia contra la Mujer

La recomendación 15 del Comité hacia Nicaragua dice:

El Comité insta al Estado Parte a que otorgue atención prioritaria a la adopción de medidas integrales para combatir y eliminar la violencia contra la mujer. El Comité exhorta al Estado Parte a que vele por la plena aplicación de la legislación sobre la violencia contra la mujer, así como por que se someta a juicio a los culpables y se les imponga la pena debida. El Comité insta al Estado Parte a que se cerciore de que todas las víctimas de la violencia tengan acceso a medios inmediatos de reparación, protección, apoyo y asistencia jurídica. El Comité recomienda

además que se organicen actividades de capacitación permanente sobre cuestiones de violencia de género y violencia contra la niñez, destinadas a los oficiales de policía, en especial los de las Comisarías de la Mujer. En consonancia con las últimas observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW/C/NIC/CO/6) de febrero de 2007, el Comité exhorta al Estado Parte a que adopte y ponga en práctica una estrategia nacional unificada y polifacética para eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas, lo que debería incluir componentes jurídicos, educativos, financieros y sociales. El Comité pide asimismo que el Estado Parte incluya en su próximo informe periódico información detallada sobre las medidas adoptadas y sus consecuencias y, en particular, proporcione datos sobre el número y el tipo de casos denunciados de violencia contra la mujer, sentencias y tipos de sanciones impuestas a los culpables, así como sobre la asistencia prestada y la compensación otorgada a las víctimas.

Comentarios:

Las mujeres nicaragüenses en los últimos años han venido enfrentando diversas situaciones de violencia intrafamiliar y sexual hasta llegar a la situación más extrema: el femicidio¹². Las mujeres nicaragüenses no reciben por parte del Estado un tratamiento eficaz y rápido para reducir el número de agresiones, prevenir la violencia, sancionarla, erradicarla y procurar la reparación a las víctimas.

i. Violencia intrafamiliar o doméstica

Se ha registrado un incremento de las denuncias presentadas en las Comisarías de la Mujer: de 21,604 registradas en el año 2006 se elevaron hasta 33,535 en el 2011; lo que equivale aproximadamente a 95 denuncias por día.

El tratamiento brindado a este tipo de denuncias inicia con la clasificación del caso en delitos (cuyas víctimas son representadas por el Ministerio Público) o faltas penales¹³ (cuyas víctimas deben primero agotar la mediación con su agresor, y si no hay mediación, pagar a un abogado para que las represente en los juzgados locales penales). La clasificación de las denuncias en faltas penales representa más del 50% de las denuncias realizadas en las Comisarías de la Mujer. Así, en 2009 representó el 58.5% (18,593 faltas); en 2010 fueron el 60.5% (21,051 faltas) y en 2011 representaron el 50.8% (17,038 faltas). En estos casos, las víctimas quedan en desventaja, ya que éstas deben pagar a un abogado/a para que las represente en audiencias, mientras el agresor tiene derecho a que el Estado le nombre un defensor público o de oficio si no tiene los recursos para pagar su defensa. En consecuencia, la mayoría de los casos por faltas penales quedan en la impunidad por falta de recursos económicos para sufragar los costos de la representación legal en audiencias. En otros casos, son asumidos por bufetes de universidades, sin embargo, resultan insuficientes para dar respuesta a dicha problemática.

Ξ

 $^{^{\}rm 12}$ Entendemos por femicidio los asesinatos de mujeres como consecuencia de violencia de género.

¹³ Las faltas penales han sido clasificadas como aquellas agresiones físicas que tardan en sanar menos de diez días, así como malos tratos, insultos y lo que se considere como una actividad delictiva menos grave que no afecta a la sociedad; no obstante, no se profundiza en las lesiones psicológicas que tiene las víctimas de estas agresiones constantes y reiteradas y que muchas veces terminan con la muerte de la mujer.

Por otro lado, respecto de la creación de albergues, la Policía Nacional estableció en 2011 un albergue para víctimas de trata y mujeres víctimas de violencia, que tiene una capacidad reducida pues puede albergar un número máximo de 20 mujeres. Este albergue es el único que ha sido creado por el Estado. La mayor parte de los albergues han sido creados por las organizaciones de la sociedad civil; las organizaciones cuentan con una red de albergues a nivel nacional compuesta por ocho albergues de los cuales 4 son integrantes de la Alianza de Centros que son: Acción Ya Managua, Acción Ya Estelí; Itza Somoto y Oyanka en Jalapa. Estos albergues desempeñan una función importante para salvaguardar la vida de las mujeres que han sido víctimas de violencia.

Como se mencionó en el apartado 3 de este informe, a finales de 2011 se aprobó la ley 779, llamada Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres, que entró en vigor en junio de 2012. Dicha ley, tiene modificaciones sustanciales a la legislación penal como la creación de nuevos tipos penales, entre ellos el femicidio, así como la violencia patrimonial o económica, la sustracción de hijos o hijas, la violencia laboral o la obligación de denunciar el acto de acoso sexual. Además, la Ley incorporó reformas al sistema procesal con la creación de juzgados y tribunales de apelación especializados en materia de violencia y la facultad de otorgar medidas precautelares a favor de las víctimas desde la Policía Nacional y el Ministerio Público.

Asimismo, la ley crea una Comisión Interinstitucional, en la que participarán varias instituciones del Estado con voz y voto, pero solamente se permitirá la participación de una organización de mujeres de la sociedad civil y sin derecho a voto. Lo anterior, implica que no existirá una abierta participación de la sociedad civil ni de las mujeres organizadas en estos espacios de interlocución con el Estado, que le permitan tener otra óptica de la problemática de la violencia y los obstáculos existentes para superarla.

ii. Violencia Sexual

La violencia sexual en Nicaragua es una pandemia que sufren las mujeres y niñas nicaragüenses. Los datos del Instituto de Medicina Legal reflejan en 2009 la realización de 413 peritajes por violencia sexual al mes, esto equivale a 14 por día, es decir 1 peritaje cada dos horas. La gran mayoría de las víctimas son mujeres y el 85% son niñas menores de 17 años de edad. Una de cada 4, es una niña menor de 10 años¹⁴.

Un monitoreo de los medios de comunicación registra que del total de las niñas que denunciaron ser víctimas de violencia sexual entre 2005 y 2007, 198 resultaron embarazadas producto de la violación; 172 de estas niñas tenían entre 10 y 14 años. Al no contar con ninguna excepción legal para la interrupción del embarazo, estas niñas fueron obligadas en algunos casos a ser madres de sus propios hermanos cuando el padre de la niña violada era el agresor¹⁵.

¹⁴ Informe presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH en marzo de 2011 por parte del Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, Amnistía Internacional, Ipas Centroamérica, Women´s Link Worldwide y el Movimiento Autónomo de Mujeres.

¹⁵ Idem.

Las campañas más escuchadas por la ciudadanía y provenientes del Estado están relacionadas con el "amor y la unidad familiar"; por ello, no es casual que las Comisarías de la Mujer y la Niñez, además de investigar delitos por violencia intrafamiliar y sexual, inviertan tiempo y recursos en promover mediaciones, el perdón de los agresores y capacitarlos para reducir su nivel de violencia "por el amor y la unidad familiar". En la realidad concreta se puede observar que las investigadoras policiales tienden cada vez más a minimizar los delitos sexuales y hasta llegan a culpabilizar a las mujeres o las niñas por la violencia en su contra.

Paralelamente a dichas campañas, las denuncias por violencia sexual en las Comisarías, han disminuido de 4,013 denuncias en 2009 a 3,778 en 2010 y 3,660 en 2011; ello significa un descenso del 9.3% respecto de 2007. Consideramos que se debe profundizar en el análisis de las causas que podrían estar incidiendo en la reducción del número de denuncias aun cuando los hechos de violencia puedan no estar disminuyendo. ¿Se han judicializado y sancionado los casos por violencia sexual?, ¿le estamos creyendo a las niñas y los niños cuando denuncian delitos sexuales?, ¿han influido las campañas en el imaginario social de que la violencia es un asunto familiar? Las organizaciones que suscribimos este informe creemos que es necesario contar con estadísticas más precisa y completas.

El Estudio de Línea de Base sobre la Percepción de la Población Respecto al Abuso Sexual¹⁶, señala que el 59.5% de la población refiere que al Estado no le interesa y que no habla del abuso sexual, y el 98.6% expresó la necesidad de integrar la prevención de abuso sexual en la escuela; lo que no parece posible por falta de voluntad política.

Además de lo anterior, en los casos de violencia intrafamiliar y violencia sexual en los que las víctimas son representadas por el Ministerio Público, éstas enfrentan diversos obstáculos para el acceso a la justicia, entre ellos, superar los requerimientos de pruebas o culminación de investigaciones requeridas por dicha institución a la Policía Nacional, la rotación de diversos fiscales para un mismo caso en las diferentes etapas judiciales, reprogramaciones de audiencias y juicios, incomparecencia de peritos (policiales o de medicina legal) a las audiencias de juicio, falta de información, falta de recursos económicos de las víctimas, entre otras barreras que las desestimulan para continuar luchando por la justicia.

iii. Femicidios

En el contexto anteriormente descrito, es posible deducir que el inadecuado y retardado tratamiento del Estado a la violencia contra las mujeres, así como la falta de acceso a la justicia y la falta de medidas de prevención de la violencia, han provocado un incremento en el número de femicidios en Nicaragua, desde 69 en 2009 a 89 en 2010, con una reducción registrada en 2011 cuando los femicidios fueron 76.¹⁷ Además, cabe resaltar que estos femicidios se dieron con

¹⁶ Realizado en 2011 por el Movimiento contra el Abuso Sexual.

[.] Dichas cifras son obtenidas por un monitoreo que realiza la Red de Mujeres contra la Violencia a través de los medios de comunicación y de las organizaciones miembros de dicha red.

ensañamiento contra las víctimas que incluye mutilaciones, desmembraciones y quemaduras, entre otros.

Las víctimas de femicidios han sido mujeres con edades entre los 18 a 45 años y niñas de 7 a 11 años. Una de las consecuencias del femicidio es que varias de las mujeres asesinadas eran madres, por lo cual, tras su muerte sus hijos e hijas quedaron desamparados. En 2011, 55 hijas e hijos menores de 15 años de edad quedaron sin madre a causa de los femicidios.

Alrededor de los femicidios también ha prevalecido la negligencia o impericia de las autoridades en la investigación de los antecedentes y hechos, como en la persecución contra el victimario, de tal forma que solo 27 presuntos responsables están siendo juzgados y únicamente 6 han sido condenados.

Lo anterior genera un clima de desprotección y desconfianza por parte de las víctimas, quienes perciben la inoperancia de las instituciones encargadas de la administración de justicia en la prevención y sanción de la violencia denunciada; razón por la cual, las organizaciones que suscribimos este informe consideramos que el número de denuncias por violencia puede ir disminuyendo en las Comisarías de la Mujer, aun cuando la violencia continúe en ascenso.

iv. Impunidad

El sistema penal de Nicaragua enfrenta dificultades en quienes aplican la ley y la falta de sensibilidad para el abordaje y tratamiento de los casos de violencia hacia las mujeres, los cuales, quedan en la impunidad por el retardo y los obstáculos en el acceso a la justicia; y en aquellos casos que llegan a ventilarse en los tribunales, las víctimas encuentran que la protección judicial y los beneficios generalmente son a favor de los procesados o condenados.

Ejemplo de lo antes señalado es el caso de Fátima Hernández, víctima de violación por parte de un compañero de trabajo de la oficina de Migración y Extranjería, quien a pesar de haber sido condenado por dicha violación en las tres instancias judiciales, en la última instancia, la Corte le redujo la pena a 4 años de prisión; utilizando como fundamento que el delito se cometió en "estado de arrebato" y que la víctima fue "cooperadora en la comisión del hecho penal". Actualmente, el violador goza ya de libertad por un beneficio concedido por la Jueza de Ejecución de Sentencia tras haber cumplido únicamente dos años de prisión.

En 2009, la niña Y.A.R., de 13 años, fue víctima de lesiones por arma de fuego realizadas por el hijastro del dueño de la finca donde trabaja su familia, quien constantemente la acosaba

10

¹⁸ En dicha circunstancia la Corte señaló "...que es evidente que junto al hecho, concurren circunstancias atenuantes de responsabilidad penal como es, el estado de arrebato: "Obrar por causas o estímulos tan poderosos que hayan producido arrebato u obcecación," previo al desarrollo de los hechos acaecidos, ingirió cervezas, ingesta que produjo furor, y enajenamiento relativo causando excitación sexual y desenfreno, más el hecho que la víctima fue cooperadora" y que Fátima fue una víctima con una conducta permisiva, de la cual se desprenden circunstancias y presupuestos de una víctima "cooperadora en la comisión de estos hechos penales y es procedente la aplicación de la atenuación de la pena a imponerse al acusado...".

sexualmente y la amenazaba. Su agresor fue procesado solamente por lesiones imprudentes y portación ilegal de arma de fuego, siendo condenado a una pena de 3 años y 3 meses de prisión, de la cual solo cumplió 2 años por beneficio judicial, a pesar de que ella quedó cuadrapléjica, con un estado emocional depresivo, más desnutrición por su estado de salud y falleció en abril de 2012.

Otro ejemplo es la violación ocurrida a una niña de 13 años de edad, quien además resultó embarazada y ahora es madre. El Ministerio Público acusó a Jimmy González, jugador de béisbol profesional, de quien a pesar de existir una prueba de paternidad respecto de la recién nacida, no fue detenido. Por el contrario, en audiencia el Fiscal solicitó al Juez que rechazara la acusación por carecer de requisitos legales para su admisión. Además, la familia de la niña – que había mediado con el acusado – se sumó a la solicitud de archivo de la causa considerando que el acusado se estaba haciendo responsable de la recién nacida, que la niña había tenido la culpa y que el beisbolista era inocente. Sin embargo, cabe recordar que la legislación nicaragüense, además de prohibir la mediación en casos de violación, obliga a las autoridades a perseguir de oficio el delito, lo cual no se ha respetado en este caso que sique impune.

v. Medidas cautelares y asistencia psicológica

Anteriormente, la Policía podía solicitar ante el juez medidas cautelares para las víctimas de violencia de género, pero no estaba facultada para dictarlas por sí misma. Ahora, con la Ley 779, que recientemente ha entrado en vigor, se faculta tanto a la Policía como al Ministerio Público a dictar dichas medidas.

De acuerdo con cifras de la Policía Nacional, en 2009 se realizaron 1,196 solicitudes de protección urgentes para las víctimas. 19 Las medidas de protección efectivamente ordenadas equivalen a un 3.7% del total de denuncias de ese año respecto de la violencia intrafamiliar. Además, la Policía Nacional informó que en el mismo año se garantizó la reintegración de 226 mujeres al hogar de donde una vez fueron sacadas por amenazas o intimidación por parte de un familiar o del cónyuge. Si tenemos en cuenta el total de denuncias en ese año, que fue de 31,759 equivale a un 0.7% de los casos.

Si bien es cierto que en las Comisarías existen equipos interdisciplinarios para la investigación de los casos, su abordaje no está dirigido a la recuperación emocional de las víctimas sino simplemente a constatar su estado al momento posterior a la agresión. Se requiere que las víctimas cuenten con asistencia psicológica clínica que les permita recuperarse.

vi. Capacitación y estrategia para eliminar la violencia

No se cuenta con información a nivel nacional sobre el número de capacitaciones dirigidas a los oficiales de la Policía y a las Comisarías de la Mujer en cuestiones de violencia de género y violencia contra la niñez. El CENIDH ha continuado impartiendo capacitaciones en derechos humanos a la

¹⁹ Según informó el Jefe de Relaciones Públicas de la Policía Nacional el 2 de noviembre de 2011 ante los medios de comunicación.

Policía Nacional y a algunas Comisarías de la Mujer, logrando en 2011 capacitar a 291 personas pertenecientes a la Policía y Comisarías de la Mujer sobre los temas de Actuación Policial y Derechos Humanos, Trata de Personas, Actuación policial en casos de violencia intrafamiliar, en el Pacífico nicaragüense, Jinotega, Matagalpa, Chontales, Río San Juan, Nueva Guinea y El Rama. Se espera que en 2012 las coordinaciones entre ambas instituciones sean más efectivas para elevar el número de talleres impartidos a la autoridad policial.

El Estado no ha adoptado la estrategia nacional unificada y polifacética recomendada por el Comité para eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas. Lo que se ha dado son piezas de legislación que no suelen ser acompañadas de otras medidas o políticas que contribuyan a dar unidad al esfuerzo por eliminar la discriminación contra la mujer. Como se mencionó anteriormente, se ha aprobado la ley integral contra la violencia hacia las mujeres que requiere de recursos para su funcionamiento por el orden del millón de dólares, según han indicado las autoridades judiciales. Sin embargo, aun no se han establecido los fondos para su implementación.

También existe la Ley de Responsabilidad Paterna y Materna vigente desde el año 2007, junto con su reglamento, que establece mecanismos ágiles para el reconocimiento e inscripción de niños y niñas en los Registros del Estado Civil de las Personas con los apellidos del padre, cuando éste niega la paternidad o no comparece al registro a realizar la inscripción, casos en los que se permite la inscripción provisional del presunto padre y la realización de pruebas de ADN. Sin embargo, ni la Ley ni su reglamento están siendo aplicados en ningún Registro del Estado Civil de las Personas, pues aseguran que no se han creado las oficinas, no se cuenta con papelería, ni se ha contratado el personal necesario; situación que afecta a las madres y a sus hijas e hijos.

E. Protección de los niños contra la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes

En la recomendación 17:

El Comité insta al Estado Parte a que intensifique su empeño a la hora de afrontar los malos tratos de los niños en la familia y refuerce los mecanismos para combatir todas las formas de violencia, en particular en la familia, la escuela y en instituciones u otros centros asistenciales, educativos o correccionales.

Comentario:

El Código Penal vigente justifica y permite el uso del castigo físico hacia las niñas y los niños en el ámbito familiar, ya que el artículo 155 señala que comete el delito de violencia doméstica o intrafamiliar "quien ejerza cualquier tipo de fuerza, violencia o intimidación física o psíquica (...) sobre las hijas e hijos propios, del cónyuge o del conviviente fuera de los casos del derecho de corrección disciplinaria".

El Estado ha dispuesto a la población mecanismos de denuncias a través de líneas telefónicas. Tal es el caso del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez (MIFAM), que cuenta con el número 133 administrado por el Centro de Información y Orientación que sirve para brindar información o recibir denuncias y el 118 para emergencias de la Policía Nacional.

Sin embargo, los servicios de denuncias existentes en el país son insuficientes y muchas veces inaccesibles, tanto por las distancias geográficas como por las limitantes que impone la pobreza en la que vive casi la mitad de las familias nicaragüenses. Además, diversos sectores coinciden que se precisa de una campaña para dar a conocer estos mecanismos. Para ello, urgen campañas que indiquen a niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos cómo y cuándo usar estas líneas telefónicas.

El Estado ha realizado diversas actividades vinculadas con la formación a maestros, agentes del orden, trabajadores sociales y fiscales, sobre la forma de recibir, investigar y dar curso judicial a las denuncias de malos tratos, y abusos sexuales de niños, niñas y adolescentes. Se conoce, por ejemplo, que el Ministerio de Educación (MINED) junto al Ministerio Público han desarrollado acciones para capacitar a funcionarios públicos y educadores en la identificación del abusador o violador de niños y niñas y adolescentes. En el Ministerio Público se creó la Unidad de Violencia y Género, la que ha capacitado a docentes de centros públicos para que puedan reconocer señales y prevenir estos casos.

Por otro lado, se requiere que las estadísticas de las instituciones encargadas de la administración de justicia disgreguen los casos por violencia contra las niñas, niños y adolescentes y sus resultados.

F. La oposición política y defensores de derechos humanos

En la recomendación 18:

El Comité urge al Estado Parte a que tome las medidas necesarias para combatir los presuntos casos de acoso sistemático y amenazas de muerte dirigidos contra los defensores de derechos humanos en general y contra las defensoras de los derechos de las mujeres en particular, y proceda a las investigaciones imparciales y debidamente sancione a los culpables.

Comentario:

La campaña de desprestigio y acoso contra los defensores y defensoras de derechos humanos en Nicaragua ha continuado. El CENIDH cuenta con medidas cautelares aprobadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Sin embargo, el Estado de Nicaragua se ha negado reiteradamente a concertarlas con los beneficiarios desatendiendo el llamado de la CIDH. Las publicaciones en los diarios oficialistas en los espacios digitales han sido frecuentes, registrándose durante el 2011 un total de 24 publicaciones en las que sus autores se dedicaron a denigrar la labor del CENIDH y a proferir insultos contra su Presidenta. Además, los daños a la propiedad en la casa de la Dra. Vilma Núñez De Escorcia en la ciudad de León, ocasionados la madrugada del 26 de septiembre de 2008, que ameritaron la denuncia por parte de la afectada ante las autoridades correspondientes, no fueron investigados de manera que se determinaran y sancionaran las responsabilidades que procedieren.

Por otra parte, a modo de ejemplo, el 18 de julio de 2011 el defensor de derechos humanos, Jairo Contreras, fue agredido por un miembro de la Juventud Sandinista que de un puñetazo le provocó

una herida en el rostro, cuando Contreras protestaba encadenado a un monumento frente a la sede del Consejo Supremo Electoral en la ciudad de Managua. Estos hechos quedaron en la impunidad.²⁰

Asimismo, en la recomendación 19, el Comité establece que:

El Estado Parte debe adoptar medidas efectivas para combatir y prevenir actos de violencia contra los miembros de la oposición política, sus simpatizantes y representantes de las organizaciones no gubernamentales, en el marco de las manifestaciones pacíficas, así como proteger adecuadamente a los manifestantes. Asimismo, el Estado Parte debe asegurar investigaciones inmediatas e imparciales y sancionar adecuadamente a los culpables.

Comentario:

Respecto de la oposición política, al cierre del presente informe de seguimiento se han registrado dos hechos graves que a continuación detallamos para conocimiento de los honorables miembros del Comité:

Desde principios de julio de 2012, jóvenes de distintos grupos de oposición han instalado unas casas de campaña frente a la sede del Consejo Supremo Electoral (CSE), autoridad que ha merecido el cuestionamiento de la población por las graves irregularidades registradas en las elecciones municipales de 2008 y en las elecciones generales de 2011.

Desde el inicio de las expresiones de protesta, los jóvenes que participan en el plantón han sido víctimas de agresiones verbales y físicas por parte de simpatizantes del partido en el gobierno, así como de actos que obstruyen el derecho a manifestarse con libertad, por parte de las autoridades encargadas de asegurar el ejercicio de los derechos ciudadanos.

En horas de la madrugada del 19 de julio de 2012, día en que se celebró el 33 aniversario del triunfo de la Revolución que derrocó a Anastasio Somoza, la Sra. Lissett Sequeira resultó lesionada en la cara con un objeto contuso, provocándole sus agresores, que se movilizaban en camiones propiedad de la Alcaldía de Managua, una herida que ameritó la realización de 14 puntadas y le dejará una cicatriz visible y permanente. Lissette resultó con lesiones graves que ameritaron atención médica especializada.

La agresión más reciente ocurrió a las nueve de la mañana del domingo 5 de agosto del corriente año, cuando la Sra. Sequeira fue interceptada en Villa Libertad en Managua, cerca de su casa de habitación, por un taxi, marca Lada, de color rojo, el cual se detuvo frente donde se encontraba y por la fuerza le obligó a subir al vehículo.

Los secuestradores, el conductor y sus dos acompañantes, a continuación le preguntaron: ¿quién los mandaba (a protestar frente al CSE)? Al no responderles, procedieron a golpearle la cara. Colocaron

²⁰ Para mayor información sobre casos de agresiones a defensores y defensoras de derechos humanos en Nicaragua ver el Informe Anual 2011 del Observatorio para la Protección de los defensores de derechos humanos publicado por la OMCT y la FIDH.

su cabeza en medio de sus piernas y le presionaban hacia adelante. Llevada a un lugar lejos de la ciudad, fue liberada en un lugar desolado con poca circulación vehicular.

La denunciante expresó que uno de los hombres andaba con una camiseta del 33 Aniversario de la Revolución y el otro con una camiseta negra que tenía la imagen de Sandino. Ella reconoció a uno de ellos, ya que solía pasar frente al plantón en una motocicleta.

Al ser liberada se dirigió a la estación de policía del Distrito 7 a presentar denuncia de lo ocurrido, pero no se la recibieron. Según informó, la negativa obedeció a que no portaba su cédula de identidad, la que precisamente le fue sustraída al ser agredida el 19 de julio y luego, según dijo, a manera de burla le preguntaron por qué no les había pedido identificación a sus agresores.

La Sra. Lissette Sequeira tenía ocho semanas de embarazo y esa situación estresante, el golpe que recibió en el costado izquierdo y la presión sobre su vientre, le provocaron un aborto, lo cual ocurrió minutos después de llegar al campamento donde permanece la protesta. Al no soportar el dolor fue trasladada al Hospital Bertha Calderón, donde le diagnosticaron un aborto incompleto, procediendo a practicarle un legrado.

Al momento de publicar este informe, la Sra. Sequeira se encuentra en recuperación, tanto emocional como física, pues los dos hechos que pusieron en peligro su vida, ocurrieron con menos de 20 días de intervalo.

La Sra. Lissett Sequeira es una activista política que protesta abiertamente en contra de las acciones inconstitucionales del actual gobierno, por lo que las agresiones en su contra se inscriben en ese contexto así como también la negativa de recibirle su denuncia además de menospreciar su condición de mujer puede obedecer a que los oficiales que le atendieron antepusieron sus preferencias partidarias al cumplimiento de su misión de esclarecimiento de los ilícitos, lo cual merece ser investigado por la Dirección de Asuntos Internos de la Policía Nacional.

A las organizaciones que suscribimos el presente nos preocupa que la negativa inicial de recibir la denuncia de la Sra. Lissett Sequeira haya estado motivada por criterios ajenos al profesionalismo e imparcialidad que debe imperar en la actuación policial. Nuestra preocupación tiene su origen en que la investigación de los hechos del 19 de julio respecto de la cual la Policía Nacional requirió información a la Alcaldía, aún no tiene resultados concretos sobre los autores intelectuales y materiales de tales hechos, así como otros casos en los que las víctimas son ciudadanos y ciudadanas que se manifiestan públicamente en contra del gobierno o realizan investigaciones periodísticas que evidencian la corrupción existente en algunas instituciones como ocurrió en el caso de Leonor Martínez (2008) y las amenazas de muerte al periodista Luis Galeano (2011) y a la periodista Silvia González (2011), las cuales permanecen en la impunidad.

Ante la denuncia pública sobre la falta de atención por parte del Distrito 7, la Policía Nacional emitió un comunicado el día 7 de agosto de 2012, en el cual expresaba su disposición de recibir la denuncia de Lissett. Con el acompañamiento del CENIDH, del Movimiento Autónomo de Mujeres y de la Red de Mujeres contra la Violencia, la Sra. Lissett Sequeira interpuso el día 8 de agosto de 2012, la denuncia correspondiente en la sede central de la Policía Nacional en la ciudad de Managua siendo

atendida por el Jefe de Relaciones Públicas Comisionado Fernando Borge, por la Comisionada Mayor Carolina Torres, Directora de la División de Asuntos Internos, por la Comisionada Eliette García de la Comisaría de la Mujer y por la Sub Comisionada Siria Beltrán, así como por otros peritos. El día 9 de agosto, mientras se realizaba el dictamen del Instituto de Medicina Legal, Lissette sufrió un sangrado vaginal que ameritó su hospitalización con carácter de urgencia y la interrupción temporal de las diligencias de investigación en las que ella debe participar.

Estos hechos evidencian el incumplimiento por parte del Estado de Nicaragua de la recomendación aquí comentada.